

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00952-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que la Parte Demandante allegó constancia de notificación de la Demandada, conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término del traslado la Parte Demandada haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 4 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
ABRIL CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el Señor DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ.

Por auto de fecha 20 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ, por la suma de la suma de (\$37.461.851,00) contenido en el pagaré N° 555934610, y garantizada por hipoteca que se constituyó bajo Escritura Pública N° 855 de fecha 26 de mayo de 2020, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, más la suma de \$1.453.197,00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 7289595-9413.

A la parte demandada Señor DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ, le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2023, a través de correo electrónico tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 468 numeral 3° del C.G.P.: “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Seguir adelante la ejecución, contra el Demandado DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Advertir que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$2.724.053.36, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1770745725f1ad6aa8f6192ae54b68590d1cf1936df7d3fffb758abb51fce039

Documento generado en 04/04/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>